

Señores

**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Atn. Dr. **ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**

E. S. D.

Ref.: **MEMORIAL DE OBEDECIMIENTO AL AUTO DE 29 DE ABRIL DE 2024 – DESCORRE EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LAS LLAMADAS EN GARANTÍA**

Radicado: 11001333603820210021300

Medio de control: Reparación Directa

Demandante: Jorge Alexander Niño y otros

Demandados: Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. y Caja de Compensación Familiar Compensar - Compensar EPS

SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.033 expedida en Bogotá D.C., titular de la Tarjeta Profesional 154.370 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, en su programa de Entidad Promotora de Salud EPS, COMPENSAR EPS, corporación demandada dentro del proceso de la referencia y quien a su vez es llamante en garantía, en obediencia de lo ordenado por este Honorable Despacho mediante providencia del 29 de abril de 2024, procedo a descorrer el traslado de las excepciones propuestas por las llamadas en garantía en los siguientes términos:

Sea lo primero manifestar que, según se indica en el auto en cita, las llamadas en garantía **BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD y el FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD**, habiendo sido notificadas mediante comunicación por estado número 049 del 15 de noviembre de 2023, no contestaron el llamamiento en garantía formulado por mi representada, razón por la cual no media ningún escrito del cual deba descorrerse traslado.

De otra parte y en lo que atañe al traslado de las excepciones propuestas por la llamada en garantía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, ruego a Su Señoría se sirva tener en cuenta el escrito presentado el pasado 5 de septiembre de 2023, el cual aporé nuevamente, esta vez dentro del término conferido por el auto de la referencia.

En lo que concierne a la contestación allegada por la llamada en garantía **IPS FORJA EMPRESAS S.A.S.** con el mayor comedimiento solicito a esta distinguida célula judicial se sirva remitirse al escrito radicado por esta defensa el 2 de agosto de 2023, cuyo ejemplar me permito allegar dentro de la oportunidad concedida.

Ahora bien, en lo que atañe a la llamada en garantía **ASISTIR SALUD S.A.S.** procedo a través de memorial que adjunto a descorrer el traslado de las excepciones propuestas por dicha entidad el 25 de agosto de 2023.

En atención a lo argumentado en cada uno de los memoriales referidos, de la manera más respetuosa le solicito a su Señoría, se sirva dar curso favorable a los llamamientos en garantía formulados por **COMPENSAR EPS** frente a las entidades: **BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD y el FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO e IPS FORJA EMPRESAS S.A.S.**

Atentamente,



SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ

C.C. 52.967.033 expedida en Bogotá D.C.

T.P. 154.370 del C.S. de la J.